

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES  
“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

**TEMA:**

---

**“LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRANSITO,  
PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA”**

---

**AUTOR:** ALICIA ESTEFANIA FLORES RAMIREZ

**TUTOR:** DR. MARIO AGUILAR

**AMBATO-ECUADOR**

**2015**

## **CERTIFICACION DEL ASESOR**

En calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRANSITO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA” de la señorita Egresada Alicia Estefanía Flores Ramírez, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia.

Ambato, Octubre del 2015

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mario Aguilar Martínez", is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large, looping flourish above the main text.

Mgs. Ab. Mario Aguilar Martínez

**TUTOR**

## **DECLARACION DE AUTORIA**

**ALICIA ESTEFANIA FLORES RAMÍREZ**, portadora de la cedula de Identidad No.180432416-6, por mis derechos y en pleno goce de mis facultades, declaro que el contenido del Informe de Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, sobre el tema “LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRANSITO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA”, es de mi absoluta responsabilidad, respetando las normas legales y reglamentarias en tal virtud, los aportes expresados en la propuesta son de mi autoría, de tal modo, autorizo a la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, para que haga de este trabajo un elemento disponible, como bibliografía para futuras investigaciones relacionadas con el tema planteado, según las normas de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alicia Flores R.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**ALICIA ESTEFANIA FLORES RAMÍREZ**  
**C. C. 1804324166**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta Tesis a Dios, a mis Padres mi Hermana y a Toda mi Familia.

A Dios porque no me ha abandonado en los momentos de desaliento y debilidad y me ha impulsado a seguir adelante ha sido la luz que supo guiar mi camino;

A mis Padres Jorge y Consuelo, quienes me dieron su apoyo incondicional en todos los instantes de la vida, convirtiéndose en la razón de mi superación académica y de mi existencia porque gracias a ellos supe conocer el valor de la vida y de la familia y lo importante que puede ser en la vida la superación Académica ;

A mi Hermana Julissa, porque con su compañía y aliento me dio fortaleza para con éxito culminar mi carrera profesional,

A toda mi Familia mi Abuelita Alicia mis tíos porque con sus consejos supieron guiarme por el camino del bien y ser un ejemplo de vida y superación a seguir y no pueden faltar mis pequeños traviesos y

A Karlita André, y Dulce María quienes son la alegría de toda la familia

## **AGRADECIMIENTO**

Esta tesis ha sido realizada con éxito gracias a mi esfuerzo en conjunto con el de mi Tutor, el Mgs. Ab. Mario Aguilar Martínez, a quien quiero agradecerle por haber aportado con su valiosa experiencia al desarrollo de la misma.

A mis docentes, quienes me nutrieron de sus sabios conocimientos, los que me han sido de mucha ayuda en la vida diaria ya que jamás los olvidare más que mis maestros fueron mis amigos porque supieron compartir sus conocimientos con mi persona.

Por último, agradezco a la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, por haberme brindado la oportunidad de formarme profesionalmente dentro de sus aulas y sus instalaciones y hacer de mí una persona honesta y preparada para enfrentar el futuro y mi carrera en la vida profesional y ser una persona digna y útil para la sociedad.

## Índice General

PORTADA.....	
CERTIFICACION DEL ASESOR .....	
DECLARACION DE AUTORIA.....	
DEDICATORIA .....	
AGRADECIMIENTO.....	
INDICE GENERAL.....	
RESUMEN EJECUTIVO.....	
EXECUTIVE SUMMARY .....	
INTRODUCCIÓN .....	1
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2

### CAPITULO I

#### MARCO TEORICO

#### DERECHOS CONSTITUCIONALES

EPÍGRAFE I .....	12
1.1 SEGURIDAD JURIDICA.....	12
1.1.1 Definición.....	12
1.1.2 La Seguridad Jurídica en nuestra normativa Constitucional .....	13
1.1.3 Responsabilidad del Estado.....	14
1.1.4 Importancia.....	14
1.2 Principio de Legalidad .....	15
1.2.1 Definición.....	15
1.2.2 El principio de Legalidad en Nuestro Ordenamiento Jurídico .....	16
1.2.3 Características esenciales .....	17
1.2.4 Importancia.....	18
1.3 El Estado Constitucional de Derecho.....	18
1.3.1 Definición.....	18
1.3.2 Características.....	19
1.4 La Tutela Judicial Efectiva.....	20

1.4.1 Concepto.....	20
1.5 Derecho de las Víctimas.....	21
1.5.1 Definición de Derechos Humanos .....	21
1.5.2 Características Esenciales de los Derechos Humanos .....	21
1.5.3 Definición de Víctima .....	22
1.5.4 Las víctimas en Nuestra Legislación y la Protección de parte del Estado. ....	23
1.5.5 Reparación de las víctimas por parte del Estado .....	25
EPIGRAFE II.....	28
2.1    Infracciones de Transito .....	28
2.1.1    Concepto.....	28
2.1.2    Clasificación .....	28
2.1.3    Factores y Supuestos .....	28
2.1.4    Responsables.....	29
2.2. Delitos de Transito .....	30
2.2.1 Concepto.....	30
2.2.2 Elementos del Delito.....	30
2.3 Contravenciones de Transito .....	31
2.3.1 Concepto.....	31
2.4 Formas De Culpa en nuestra Legislación en los Accidentes de Tránsito .....	31
2.4.1 Negligencia.....	32
2.4.2 Imprudencia .....	32
2.4.3 Impericia.....	32
2.4.4 Inobservancia de la Ley, Reglamentos y más disposiciones de Transito .....	33
2.5 El Proceso Penal de Transito y La Prueba .....	33
2.6 Lesiones.....	34
2.6.1 Concepto.....	34
2.6.2 Lesiones Causas en Accidente de Transito .....	35
2.6.3 Núcleo del Delito de Lesiones .....	36
2.6.4 Elementos Constitutivos del Núcleo del Delito de lesiones .....	36
2.6.5 Bien jurídico protegido en el delito de lesiones .....	37
2.6.6 Sujetos del delito de Lesiones .....	37
EPIGRAFE III.....	37
3.1    Derecho Comparado.....	37

3.1.1	Legislación del Perú .....	37
3.1.2	Legislación Bolivia .....	40
3.1.3	Legislación Argentina .....	41

## **CAPITULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1	Caracterización del sector seleccionado para la investigación .....	43
2.2	Procedimiento Metodológico para el Desarrollo de la Investigación .....	43
2.2.1	Métodos .....	43
2.2.2	Técnicas .....	44
2.2.3	Herramientas .....	44
2.3	Diseño de la Investigación de Campo .....	44
2.3.1	Población y Muestra de la Investigación .....	44
2.3.2	Análisis de Datos .....	45
2.4	Verificación de la Idea a Defender .....	56
2.5	Conclusión Parcial del Capítulo .....	56

## **CAPITULO III**

### **MARCO PROPOSITIVO**

3.1	Desarrollo de la Propuesta .....	57
3.1.1	Desarrollo .....	57
3.2	Conclusión Parcial del Capítulo .....	61
	Conclusiones Generales .....	62
	Recomendaciones .....	63
	Bibliografía .....	
	Anexos .....	



## **RESUMEN EJECUTIVO**

La necesidad de crear el tema: “LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRANSITO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA” radica en que al no encontrarse tipificado en nuestra legislación las lesiones de transito de incapacidad mínima de uno a tres días es un problema existente ya que se está vulnerando el Principio de Legalidad este es principio fundamental porque las leyes deben estar tipificadas porque sin ley no hay delito ni pena y no al no estar establecido ni tipificado se estaría dejando impunes estas infracciones ; y principalmente el derecho de la víctima a reclamar o acudir al organismo estatal cuando haya sufrido algún tipo de estas lesiones de mínima incapacidad, ya que al no encontrarse tipificado no se puede reclamar porque si no se encuentra establecido entonces se le estaría dejando a la víctima en estado de indefensión lo cual es obligación del Estado en concordancia con su artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador en se refiere a la Seguridad Jurídica y nos manifiesta lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Claramente en este articulado podemos darnos cuenta que el Estado está obligado a crear normas para que la sociedad viva en armonía y los mismos puedan acceder a una administración de Justicia aplicable.

En este sentido utilizando una investigación de tipo Documental Bibliográfica, porque al tratarse de una investigación de carácter jurídico, y para dar sustento a la investigación se utilizara material bibliográfico, legislación existente para sustento doctrinario científico del tema propuesto y en vía internet visitando diversas páginas web relacionadas con el tema de investigación así como también utilizaremos el ANALÍTICO – SINTÉTICO De tal forma que existirá una auténtica valoración sobre las infracciones de tránsito que generen mínima incapacidad. Con ello se ha lograra analizar verdaderas conclusiones sobre la presente investigación.

## **EXECUTIVE SUMMARY**

The need to create the theme: "The existing ANOMIA IN INJURIES the principle of legality and legal certainty" is that to be not defined in our legislation traffic injuries disability minimum of one to three days is an existing problem and it is violating the principle of legality is this fundamental principle that the laws should be criminalized because no law there is no crime or punishment and not to be criminalized is not established nor would leave unpunished these offenses; and especially the right of victims to claim or go to the state agency when you have suffered some type of these injuries minimal disability as to not be criminalized can not complain because if it is not then established it will be leaving the victim defenseless which requires the State in accordance with Article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador in regards to legal certainty and shows us the following: "The right to legal certainty is based on respect for the Constitution and on the basis of prior, clear, public and applied by the competent authorities legal norms. "Clearly in this articulated can realize that the state is obliged to create standards for society to live in harmony and can access them Justice administration applicable

In this sense, using an investigation of Bibliographic documentary, because being an investigation of a legal nature, and to give support to the research library materials, existing legislation to doctrinaire support scientist proposed topic and via the Internet was used by visiting various websites related to the research topic as well as use the analytic - synthetic so that there will be a real appraisal of the traffic offenses that generate minimal disability. This has been achieved analyze real conclusions about the present investigation.

## **INTRODUCCIÓN**

### **TEMA: LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES DE TRANSITO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA.**

- **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La evolución histórica del hombre y la sociedad con el pasar del tiempo han ido de la mano y conjuntamente con esta evolución con el pasar de los tiempos salieron los vehículos o comúnmente llamados carros, y al existir estos, en la sociedad humana se empezó con los conflictos ya que existían accidentes producidos por los vehículos hacia las personas transgrediéndose la integridad física de las personas es por eso que al existir esta situación en el mundo y en los países se empezaron a crear las leyes de tránsito por la necesidad de precautelar la integridad física de las personas y estos delitos o infracciones tengan algún tipo de sanción.

Históricamente el Ecuador vio la necesidad de implementar las leyes, de acuerdo a las diferentes necesidades que ocurrían en el día a día de la sociedad, por lo que en nuestro país se promulga la primera ley de tránsito expedida el 18 de octubre de 1963 la que estipula que "Los accidentes de tránsito que tenían como consecuencia, lesiones, muerte o daños materiales de cualquier tipo de bien, debían ser conocidos por los Jueces del Crimen quienes debían aplicar las normas y sanciones previstas en el Artículo del Código Penal de 1960" , pero debido a la gran cantidad de causas que se conocían se vio la necesidad de crear una ley dirigida en su totalidad a la materia de tránsito así como designar a los organismos estatales que se regirían en esa época para así tener una mejor administración de justicia.

Posteriormente se promulgo la segunda Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que se dictó el 2 de abril de 1891, La Tercera, que se encuentra vigente, se promulgó el 2 de Agosto de 1996. De acuerdo con esta ley los delitos de tránsito se reprimen con una penas de reclusión según el caso, aparte de las penas accesorias; y las contravenciones de tránsito se reprimen con una pena de prisión, aparte de determinadas penas accesorias Inclusive esta ley. Saliéndose del esquema anterior, tipifica determinadas "contravenciones graves" que sanciona con una pena de treinta a ciento ochenta días de prisión, además de esto también se creó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2008, y el

Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial No. 376, de fecha 3 de junio del año 2009 el cual cambio el marco jurídico en lo que se refiere a materia de tránsito y otras son las reglas que tienen que asumir y enfrentar los peatones y conductores de vehículos; la sociedad ecuatoriana necesitaba ponerse a tono con la realidad diaria y era imprescindible dictar una Ley en materia de Tránsito que regule el transporte y la circulación vial de una manera técnica y ordenada como la tienen otros países más desarrollados que el nuestro ya que esta nos ayuda a poner la sociedad en orden para tener un buen vivir, además de estos con la evolución del Derecho y la sociedad la leyes para proteger a la ciudadanía día con día se van incrementando así con su evolución en la actualidad encontramos las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, y que rige en su totalidad, desde el domingo 10 de agosto.

- **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La situación del planteamiento del problema surge cuando dentro de mis prácticas pre profesionales realizadas en la Fiscalía General del Estado de Pelileo cierto día llego a conocimiento del Fiscal la noticia de un presunto delito mediante parte policial manifestando que una persona había sido impactada por un vehículo y que tenía lesiones de mínima incapacidad, por lo que el Fiscal inmediatamente pidió que se realice el examen Médico Legal pertinente el cual al realizarse el examen médico la persona afectada en este caso la víctima, la perito médico en su informe presento que la persona tenía una incapacidad de dos días producto de la infracción de tránsito que fue víctima por lo cual el Fiscal al querer configurar el tipo penal que fue víctima esta persona reviso en Art 379 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las lesiones causadas en accidente de tránsito en el cual dice :

*“En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.*

*Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.*

*En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las*

*sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.*

*La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles”*

Por lo que una vez revisado el articulado anterior procedimos a buscar el artículo 152 del COIP que trata de las lesiones el que manifiesta:

*“La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.*

*2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.*

*3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente”*

Al terminar de revisar el artículo 152 del COIP , pudimos darnos cuenta que en sus cinco numerales no se encuentra tipificado la incapacidad de uno a tres días por lo que posteriormente buscamos para ver si encontrábamos algo tipificado en el Capítulo Octavo de la Sección Segunda perteneciente a las Contravenciones de Transito que van desde el Art 383 al 392 de COIP , donde no se pudo encontrar nada respecto a la lesión que tenido la persona ni se pudo establecer el tipo penal porque en ninguno de estos articulados se refería algo sobre la incapacidad de las lesiones de transito de hasta tres días, posteriormente al seguir revisando el COIP se encontró en el Capítulo Noveno referente a Contravenciones en el Art 396 en su numeral 4 donde básicamente nos dice:

*“Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:*

*4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”*

Si analizamos determinadamente este articulo hay que entenderle que no tiene nada que ver con las lesiones que se produzcan en accidente de tránsito y que generen incapacidad de hasta tres días porque las contravenciones y delitos de transito son culposos y en este artículo básicamente nos dice la persona que voluntariamente hiera o golpee por lo que esto no tiene nada que ver con las lesiones causadas en accidente de tránsito porque la voluntad no existe en los accidentes de tránsito lo que existe es el dolo. Por lo que conjuntamente con el Fiscal a cargo el secretario y mi persona al buscar la forma de cómo establecer el tipo penal y sancionar una conducta típica antijurídica de los accidentes de tránsito que generan incapacidad de uno a tres días nos encontramos con la novedad de una anomia legal o vacío legal de que no existe en el ordenamiento jurídico actual una norma que sancione o que permita al juez sancionar una infracción de tránsito donde se haya producido incapacidad de hasta tres días en los accidentes de tránsito; entonces con lo analizado en ese momento a la víctima se le estaba dejando en estado de indefensión al no existir norma legal que tipifique el delito.

Por lo tanto considerando esta circunstancia que no se encuentra tipificada no se cumple con el principio de Legalidad establecido en el Art 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que dice:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”*

Además que analizando el principio de legalidad tiene una gran importancia porque se establece exigencias, tanto al legislador como al juez, pues para que una sanción se pueda aplicar, se requiere de ley expresa, previa, general, clara entonces la obligación de expresar legalmente el tipo penal y su pena establecida es importante para una efectiva administración de la Tutela Judicial Efectiva, esto en concordancia con el Art 5 numeral 1 del Código Integral Penal vigente:

*“El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”*

Al no estarse cumpliendo con el Principio de Legalidad se vulnera el Derecho de las víctimas en el cual la Constitución del Ecuador en el Art 78 dice:

*“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”*

Además de esto también se afecta al debido proceso porque es una garantía constitucional que protege a las personas frente a las acciones del Estado en el cual podemos encontrar en el artículo 76 de la C.R.E, cabe recalcar además que en los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a la protección especial de las víctimas de violaciones a derechos, la protección especial a personas víctimas de violencia , y el derecho a la seguridad jurídica, que como lo describe la norma constitucional Art . 82 que dice:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridades competentes.”*

Y, establecida en los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador como la Convención Americana de Derechos Humanos, pues a la carencia de una normativa en el ordenamiento jurídico penal afecta a la seguridad jurídica, entendiéndose como el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona; ante este vacío legal la conducta de los infractores quedaría en la impunidad desvalorizando el poder punitivo del Estado, pues el ius pimentendi no sería susceptible de ejercicio ante la falta de ley que permita esta persecución para el castigo de una conducta establecida como infracción en la ley penal; sin que sea menos importante el derecho a la integridad personal así como el caso de las lesiones ocasionadas por accidente de tránsito y que estas no sean susceptibles de ser punitivas cuando la incapacidad y/o enfermedad que se produzca sea de hasta tres días, lo que actualmente y ante la falta de normativa, implica que dichas conductas quedarían en la impunidad, sin que sea susceptible de castigo por parte del juzgador al no encontrar norma jurídica aplicable para este caso.

- **DELIMITACION DEL PROBLEMA**

La Falta de Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal en las lesiones con incapacidad de hasta tres días en las infracciones de Tránsito vulneran el Derecho de las víctimas y la Tutela Judicial Efectiva.



## **OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN**

Derecho Constitucional- Derecho Penal

Campo de Acción.- la presente Investigación se realizara en la Unidad Judicial de Tránsito con sede Ambato.

- **IDENTIFICACION DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Retos perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Diseñar un Ante Proyecto de Ley Reformatoria y de Codificación al Código Orgánico Integral Penal sobre las lesiones con incapacidad menor a tres días tipificado en el artículo 152 para precautelar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva y la responsabilidad Estatal.

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar Jurídica y Doctrinariamente las Infracciones de Tránsito y las Lesiones.
- Determinar el Derecho de la Seguridad Jurídica, el Principio de Legalidad y Derecho de las Víctimas.
- Elaborar los elementos de Ley Reformatoria y de Codificación, para precautelar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva y la responsabilidad Estatal.

- **IDEA A DEFENDER**

Al realizar la reforma del Art 152 del Código Orgánico Integral Penal se lograra erradicar la impunidad de las lesiones con incapacidad de uno a tres días, que transgreden el Derecho de las Víctimas y la Tutela Judicial Efectiva.

- **VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

VARIABLE INDEPENDIENTE

La Anomia existente en las lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días transgrede el Derecho de las víctimas, y la Tutela Judicial Efectiva.

VARIABLE DEPENDIENTE

Garantizar el Derecho de las víctimas, y la Tutela Judicial Efectiva.

- **JUSTIFICACION DEL TEMA**

Con el pasar del tiempo las leyes y la sociedad han evolucionado en el aspecto socio-jurídico por lo que en nuestro país gracias a la Constitución de la República del Ecuador tenemos un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el fin de esta carta Magna fue dejar atrás la vulneración de los derechos reconocidos a favor de todas las personas, especialmente cuando se trate de procesos judiciales en los que este en riesgo la integridad de las personas.

Por lo que es inconcebible que al estar en este régimen Constitucional de respeto de los Derechos Humanos o Fundamentales en materia penal de tránsito se esté dejando en estado de indefensión a las víctimas al no encontrarse normado o tipificadas las lesiones con incapacidad de uno a tres días lo cual se está vulnerando los principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, Derecho de las víctimas y la Tutela Judicial Efectiva el cual es la obligación del Estado que exista la tipificación de normas claras y específicas para que se tipifiquen los delitos porque sin norma previa no establecida no hay delito ni pena y una vez que exista ley escrita se proteja a las víctimas y no se les deje en estado de indefensión.

Por lo que, esta inseguridad jurídica que viven las personas al encontrarse en procesos penales en materia de tránsito debe ser tipificada con la única finalidad de que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia no se quede en tan solo un precepto teórico si no que se aplique en este Estado Moderno en el que vivimos, por esto realizo mi tema de investigación para abordar este tema y para que una vez realizada la investigación se pueda dar una solución a esta Anomia existente para que se respeten los Derechos establecidos en nuestra Carta Magna.

- **BREVE EXPLICACION DE LA METODOLOGIA A EMPLEAR**

## **METODOLOGIA**

La presente investigación se realizara empleando la investigación serán:

**DESCRIPTIVA**, porque una vez analizados los resultados, producto de la investigación se puedo describir el porqué del aparecimiento del problema, las falencias al existir una anomia legal en las lesiones de transito de mínima incapacidad.

**DE CAMPO.-** Se acudió a expertos con el fin de realizar las encuestas de forma con la realidad social, para de esta manera obtener información de acuerdo a los objetivos planteados.

**DOCUMENTAL BIBLOGRÁFICA**, ya que para dar sustento a la investigación se ha seleccionara material bibliográfico, legislación existente para sustento doctrinario científico del tema propuesto; y en internet visitando diversos sitios y páginas Web relacionados con la materia de la investigación y su relación.

**APLICADA**, por cuanto nos ayudara a la solución práctica del problema.

**ACCIÓN**, La investigación se orienta a producir cambios positivos y significativos, en la presente investigación el cambio estaría dado por la importancia de la anomia legal existente en el COIP.

**EXPLICATIVA**, se argumenta y se relaciona las causas y efectos del objeto investigado.

## **METODOS TECNICOS**

Los métodos técnicos utilizados en la investigación serán:

**HISTÓRICO-LOGICO.-** Se empleara este método porque se necesitó para el análisis acerca de los antecedentes históricos, de las infracciones, los conceptos legales, los delitos y los hechos, en cuanto a la normativa de las infracciones de tránsito.

**INDUCTIVO - DEDUCTIVO.-** este método nos permitirá extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, un principio general implícito con respecto al principio universal de equidad. En este caso se permitirá establecer las bases

necesarias para la propuesta de análisis jurídico de la anomia existente de las sanciones por infracciones de tránsito que generan incapacidad mínima, a fin de garantizar los derechos constitucionales.

**ANALÍTICO – SINTÉTICO.-** De tal forma que existirá una auténtica valoración sobre las infracciones de tránsito que generen mínima incapacidad. Con ello se ha logrado analizar verdaderas conclusiones sobre la presente investigación.

## **HERRAMIENTAS**

La herramienta que tomaremos en cuenta en la presente investigación será la:

**Encuesta:** la encuesta será aplicada a los Jueces de Tránsito de Ambato y a los Abogados en libre ejercicio profesional quienes son personas conocedoras del derecho y del tema investigado, con el fin de conocer sus opiniones, características específicas del tema planteado.

**Entrevista:** la entrevista será realizada a los administradores de justicia como Fiscales Jueces y Defensores Públicos como personas conocedoras del tema.

- **INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

El instrumento que se utilizara es el:

**Cuestionario.-** su contenido está basado en preguntas realizadas a los Jueces de Tránsito de Ambato y de los Abogados en libre ejercicio, para así validar y aplicar la propuesta de este proyecto del art 152 del COIP respecto a las lesiones ocasionadas en las infracciones de tránsito que produzcan una incapacidad de uno a tres días.

**Guía de Entrevista.-** su contenido está basado en preguntas para validar la investigación así como preguntas sobre el derecho de las víctimas.

- **RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LA TESIS: BREVE EXPLICACION DE LOS CAPITULOS DE TESIS**

El presente trabajo de investigación que se refiere a la anomia existente en las lesiones de tránsito el principio de legalidad y la seguridad jurídica, ha sido diseñada en tres capítulos que los he distribuido de la siguiente forma:

### **CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO**

**EPÍGRAFE I.-** En este epígrafe se desarrollara temas de derechos constitucionales que tenemos las personas por el hecho de formar parte de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como son la Seguridad Jurídica el Principio de Legalidad y el Derecho de las Víctimas en estos temas desarrollare su concepto y su importancia en nuestra Legislación.

**EPÍGRAFE II.-** En cuanto al segundo epígrafe se desarrollara los temas básicos relacionados con toda la teoría de las infracciones de tránsito su concepto clasificación, sus características la responsabilidad, la culpa en nuestra legislación sus formas , de cómo se tipifican estos delitos o contravenciones y además de las prueba valoradas para sancionar este acto; así como también nos referiremos a todo lo concerniente respecto a las lesiones producidas en los accidentes de tránsito, como se producen y cuál es su incidencia en nuestra legislación..

**EPÍGRAFE III.-** En este último epígrafe se hará un análisis comparativo con tres legislaciones diferentes a la nuestra para establecer los mecanismos o la tipificación que existe para tipificar este tipo de Delito o Infracción de Tránsito.

### **CAPITULO II.-MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo se analizara la metodología aplicada para recolectar la información, la información sobre la cual se hará la población y sobre la cual se tabulara resultados.

## **CAPITULO III.- VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

Finalmente en este capítulo se validara y se evaluaran los resultados de la propuesta por lo que posteriormente se harán las conclusiones y recomendaciones

- **ELEMENTOS DE NOVEDAD**

Con el tema LA ANOMIA EXISTENTE EN LAS LESIONES EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURIDICA, evidenciare que la falta de tipificación de las lesiones con incapacidad de uno a tres días producidas en algún accidente de tránsito vulnera el principio de legalidad que es unos de los principios esenciales de los Estados así como también afecta el principio de seguridad jurídica al no poder la victima interponer alguna denuncia ya que al no estar tipificado se le está dejando a la víctima en estado de indefensión y el delito o infracción estaría quedando en impunidad cosa que en la actualidad no se debe permitir ya que como consta en nuestra Constitución y en los tratados internacionales hay que defender por sobre todo los derechos fundamentales.

Por lo que Ante Proyecto de Ley Reformatoria y de Codificación al Código Orgánico Integral Penal sobre las lesiones tipificadas en el artículo 152 para precautelar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva y la responsabilidad Estatal, una vez evidenciada la anomia legal existente en la propuesta de esta investigación se llevara a cabo posibles soluciones a este problema legal existente en nuestra legislación para que una vez abordado este tema se lo pueda solucionar.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **DERECHOS CONSTITUCIONALES**

##### **EPÍGRAFE I**

##### **1.1 SEGURIDAD JURIDICA**

###### **1.1.1 Definición**

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a

producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.<sup>1</sup>

Analizando lo que dice esta definición la seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento jurídico es la de producir certeza y confianza sobre el orden normativo de cada Estado, fundada principalmente en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables que permitan al ciudadano exactamente conocer sus obligaciones, derechos y de no infringir o incumplir estas normas impuesta ya que su desobediencia o transgresión a estas traería una sanción.

“La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad, permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>

Lo que nos quiere decir este párrafo es que la seguridad jurídica nos ayuda a saber cuáles son nuestros derechos y cuáles son nuestros deberes, porque ayuda que se regule la conducta externa del hombre en la sociedad.

### 1.1.2 La Seguridad Jurídica en nuestra normativa Constitucional

La Seguridad Jurídica se encuentra contemplada en nuestra Constitución de la Republica en el Art 82 el que nos dice:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

---

<sup>1</sup> Seguridad jurídica [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)

<sup>2</sup> Seguridad jurídica [http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec\\_5.html](http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html)

La seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico es una garantía constitucional que actualmente vivimos al tener un Estado Constitucional de Derechos y es bueno, porque posibilitan la inviolabilidad de los derechos del ser humano y la de eliminación de toda arbitrariedad y violación en la realización y cumplimiento del derecho, creando un ámbito de vida jurídica en la que el hombre pueda desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente, con verdadera libertad y responsabilidad de sus actos.

### 1.1.3 Responsabilidad del Estado

El tratadista Carlos Colautti dice que “La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas”; esto es, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres, de lo que se desprende que en aquella sociedad donde exista responsabilidad real de dirigentes políticos y de funcionarios por las actividades desarrolladas u omitidas, pero debidas, que se produzcan en la conducción del Estado, en esa misma proporción, en esa comunidad, habrá o no habrá seguridad jurídica”

Analizando lo que dice el tratadista puedo decir que a mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica tendremos, más aún que sin responsabilidad del Estado y de sus gobernantes y administradores de justicia existiría una verdadera seguridad jurídica y el Estado se convertiría en un caos y no pudiéramos vivir en un estado de Paz ya que todo sería conflicto, y uno de los aspectos que más resalta en este tema es que es importante porque le permite al individuo saber cuál es su derecho y donde empieza el derecho de los demás siempre respetando las normas impuestas por cada Estado.

### 1.1.4 Importancia

Para el tratadista Ossorio, la seguridad jurídica y su importancia nos dice que debe entenderse como la: “Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación



objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio”<sup>3</sup>

Analizando lo que nos expresa el tratadista Ossorio y con lo conceptualizado anteriormente en lo que se refiera a la seguridad jurídica y su importancia se puede decir que el Estado es el responsable de que exista una seguridad jurídica validada y de ahí nace el requerimiento de toda sociedad modernizada y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad, y certeza a las personas acerca de cuáles son sus derechos, sus deberes y sus obligaciones; puesto que la seguridad jurídica exige la previsión de normas jurídicas previas, claras, publicas para así tener una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia del día a día en la sociedad; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad y el respeto del principio de legalidad.

Además que la seguridad jurídica en uno de sus aspectos más importantes para la sociedad, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa para obtener una paz social y una verdadera justicia para todos los ciudadanos.

## **1.2 Principio de Legalidad**

### 1.2.1 Definición

Para el tratadista Riccardo Guastinin nos dice que principio de legalidad es “aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley”<sup>4</sup>

“El principio de legalidad suele formularse bajo el aforismo, atribuido a Feuerbach (1847), *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser previa a la comisión del hecho delictivo y una ley que

---

<sup>3</sup> Ossorio M., “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Eliasta, Ed. 27°, año 200, Buenos Aires, pág. 906

<sup>4</sup> Riccardo Guastini. Estudios de Teoría Constitucional. México: Doctrina Jurídica Contemporánea. UNAM, 2007, p. 111

debe serlo también en sentido formal, esto es, una norma emanada del Parlamento como órgano de la representación política”<sup>5</sup>

Analizando estas dos definiciones por parte de estos dos autores el principio de legalidad se sustenta en el respeto a las normas jurídicas y la administración efectiva de las mismas por parte de quienes ejercen autoridad, así como si no hay delito escrito ni tipificado no existiría tal delito ni podrá ser sancionado ni impuesto alguna sanción por lo que el principio de legalidad es de vital importancia ya que este es la base primordial y esencial de las norma y leyes de un Estado o Nación , además que es un principio importante en para que determinados delitos que no se encuentren expresados no queden en la impunidad puesto que la existir delitos o infracciones impunes no se estaría cumpliendo con el ordenamiento jurídico pues atenta contra la integridad de los ciudadanos y se viviría en un estado con inseguridad jurídica lo cual en la actualidad no debería existir puesto que la Seguridad Jurídica y el Principio de legalidad van de la mano puesto que ayuda a una convivencia de paz y armonía entre los ciudadanos.

### 1.2.2 El principio de Legalidad en Nuestro Ordenamiento Jurídico

En nuestra Ordenamiento Jurídico lo encontramos en nuestra norma suprema como lo es la Constitución en su:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”<sup>6</sup>*

En el Código Orantico Integral Penal en el:

*“Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos*

---

<sup>5</sup> Principio de legalidad <http://eunomia.tirant.com/?p=249>

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador , 2008

*internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:*

*1.-Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”<sup>7</sup>*

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el:

*Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.*

Analizando lo que dicen estos artículos de estos tres cuerpos normativos de nuestro ordenamiento Jurídico con respecto del principio de legalidad, es evidente que este principio se basa en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal ya que si se lo hace se estaría cumpliendo con una arbitrariedad al querer sancionar un delito que no esté tipificado ni cumpla con los requisitos que emana el principio de legalidad.

### 1.2.3 Características esenciales

Todo principio cuenta con características estas son aquellas que permiten identificarlos fácilmente y en el principio de legalidad tenemos como características esenciales las siguientes:

---

<sup>7</sup> Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Quito 2014

1. Toda norma legal jurídica debe estar autorizada por la ley y conforme a la Constitución de la República, ya que es nuestra norma suprema que prevalece en el ordenamiento jurídico.
2. La infracción o delito debe ser preexistente al hecho punible y estar vigente al momento que se haya cometido.
3. Es importantes saber que aún no es válida la ley, cuando su redacción es ambigua, implícita, incierta, extensiva o analógica, salvo excepción que favorezca al procesado o condenado.
4. La mejor descripción para este principio consiste en lo que se conoce como. "nullan crimen, nulla poena sine lege, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique " este es el precepto con el que se le define y entiende fácilmente al principio de legalidad.

#### 1.2.4 Importancia

El principio de legalidad es de gran importancia entre el Estado y la sociedad ya que constituye una garantía para el ciudadano frente a la arbitrariedad del Estado, porque el Estado es el encargado de velar por que los Derechos Humanos de los ciudadanos se cumplan para que estos sean respetados y así se poder alcanzar un nivel de paz y justicia social mediante todos los mecanismos del aparato estatal.

Al hacer cumplir el principio de legalidad se está cumpliendo con la justicia, porque si se cumple no se estaría violando derechos porque muchos delitos que no estén tipificados, escritos ni sancionados no existirán y al no existir se estaría dejando delitos en impunidad lo cual en la actualidad y en nuestra sociedad no puede existir la impunidad ya que se va en contra del Estado Constitucional de Derechos y Justicia que protege que las leyes se cumplan y primordialmente se violaría el Derecho de las victimas al estarlas dejando en estado de Indefensión y por otra parte que el Estado es el responsable de velar que se cumpla la Tutela Judicial Efectiva.

### **1.3 El Estado Constitucional de Derecho**

#### 1.3.1 Definición

“Es aquella sociedad donde rige la Constitución y las demás leyes están subordinadas a La ley está subordinada a la constitución, que es rígida, y el Tribunal Constitucional se establece para garantizar su cumplimiento”<sup>8</sup>

Analizando el párrafo anterior el Estado constitucional de Derecho establece como requisito de validez para todas las leyes el de adecuarse y subordinarse al contenido de la Constitución, eso quiere decir que no sólo deben cumplir con el procedimiento de creación previsto en la Constitución, sino que, además, deben estar acorde con los valores ético-políticos y los derechos fundamentales previstos en ella.” En todo caso, el Estado constitucional de Derecho no es más que la sujeción del legislador a la Constitución.

Para que el Estado Constitucional de Derecho tenga un mejor manejo Rafael Oyarte nos dice que “se deben conjugar tres principio básicos, el de juridicidad, el de control y el de responsabilidad”<sup>9</sup>

Analizando lo que nos dice Rafael Oyarte pienso que si es fundamental que estos tres principios vayan en conjunta ya que así se obtiene mejores resultados porque el principio de juridicidad se encargara del respeto al Derecho y a las normas, el principio de control será aquel que controle que todos los organismos y órganos estatales cumplan con su obligaciones y por último el principio de responsabilidad será aquel que controlo a todo el estado tanto a los mecanismos estatales así como a la sociedad imponiendo normas y reglas para estos.

### 1.3.2 Características

Los elementos característicos del Estado Constitucional de Derecho son:

- 1) La supremacía de los derechos fundamentales sobre las leyes y actos de la autoridad estatal, y
- 2) La existencia de un sistema de justicia constitucional que les otorgue plena garantía
- 3) La Protección a las víctimas y no dejares en estado de indefensión, así como la protección en todas las etapas del proceso.

---

<sup>8</sup> Estado Constitucional de Derechos [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_constitucional\\_de\\_Derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_constitucional_de_Derecho)

<sup>9</sup> Rafael Oyarte, Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito – Ecuador.

Estas características antes descritas son básicas y esenciales para que se cumpla el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y así cumplir con lo estipulado, la protección a los derechos fundamentales, la paz social para así alcanzar lo que hoy en día se podría decir que el Buen vivir que se encuentra también amparado en nuestra Constitución de la República.

## **1.4 La Tutela Judicial Efectiva**

### 1.4.1 Concepto

La tutela judicial efectiva es un tema importante que los encontramos en nuestra Constitución de la República en el:

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”<sup>10</sup>.*

Analizando lo que nos dice la tutela judicial efectiva es la libertad de acceso a la justicia, pero no a cualquier justicia si no a una justicia justa y equitativa para todos por igual , eliminando obstáculos procesales que pudieran impedirlo además esta se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella, así como su incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionados por no cumplir con establecido.

La organización de la administración de justicia debe proveer mecanismos que sean adecuados, sencillos y otorgar la tutela judicial y la protección que las personas requieren para solucionar sus conflictos y controversias de acuerdo con normas claras, previas, públicas y aplicables como lo determina la seguridad jurídica.

Por lo que en palabras simples la tutela judicial efectiva juega un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político para mantenerlo estable y que los ciudadanos sientan la paz social y la seguridad jurídica.

---

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador , 2008

## **1.5 Derecho de las Víctimas**

### **1.5.1 Definición de Derechos Humanos**

Cuando hablamos de derechos humanos, nos referimos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir.<sup>11</sup>

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.<sup>12</sup>

Con estos dos conceptos antes descritos puedo decir que los Derechos Humanos son las garantías que con el pasar de los años se positivaron y permiten que se respete nuestra dignidad humana.

La evolución de los derechos a ido evolucionando de una manera impresionante ya que cada vez tenemos más garantías más derechos y a las vez se nos respeta no importa la condición, sexo, raza, o cultura que tengamos hoy en día todos somos iguales obtenido los mismos derechos y obligaciones.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos.

Los Derechos nacieron como requerimiento indispensable de la vida en sociedad, buscando la dignidad, la libertad de los todos los seres humanos.

Con toda la evolución que han tenido los Derechos hoy en día tenemos una carta larga de derechos donde podemos acudir para observar cuales son y cómo podemos reclamarlos.

### **1.5.2 Características Esenciales de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos tienen características básicas que son:

---

<sup>11</sup><http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>12</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

- **Inviolables.**- no pueden ser ignorados por nadie.
- **Irrenunciables.**-ninguna persona puede renunciar a sus derechos humanos.
- **Inalienables.**- nadie puede transferir derechos por que son de cada persona.
- **Imprescriptibles.**- los derechos jamás se caducan ni expiran porque estos derechos existen mientras tengamos vida.
- **Ilimitados** no se pueden restringir a los que enumerados taxativamente
- **Indivisibles e interdependientes entre si.**- los derechos solo se clasifican para su estudio.

Estas características son las más importantes pero cabe recalcar que hoy en la actualidad los derechos tienen la misma jerarquía ninguno es más importante que otro puesto que cada derecho tiene su fin de proteger.

### 1.5.3 Definición de Víctima

Según el diccionario jurídico Magno Consultor define a la Víctima como “Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>13</sup>

El diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas “persona quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses”<sup>14</sup>

Así como el mismo Diccionario Jurídico Magno Consultor también nos define lo que es una Víctima de Delito “Persona a la que se reconoce desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el pleno respeto de los derechos a recibir un trato digno y respetuoso por parte de órgano judicial, protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia, a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado”<sup>15</sup>

Con estas definiciones analizándolas la víctima es aquella persona que sufre algún accidente que muchas de las veces pueden ser ocasionados por imprudencias o casos fortuitos

---

<sup>13</sup> MABEL GOLDSTEIN: (2007) “DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed Impresos S.A.- Buenos Aires

<sup>14</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta, 2011 Buenos Aires, pp206

<sup>15</sup> MABEL GOLDSTEIN: (2007) “DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed Impresos S.A.- Buenos Aires



del cual pueden resultar daños leves o daños graves, además que tienen garantías que los protegen como el respeto de su integridad personal, a tener un trato digno y especial por su condición de víctima.

Por lo que el derecho de la víctima es aquel derecho que tiene de reclamar al órgano jurisdiccional competente por alguna agresión o infracción que fuere lesionado su bien jurídico, y la víctima cuenta con garantías para su reparación integral y tratar de resarcirle su daño al estado anterior del cometimiento de la infracción o delito.

#### 1.5.4 Las víctimas en Nuestra Legislación y la Protección de parte del Estado.

En nuestro Estado Ecuatoriano las víctimas se encuentran protegidas, amparadas y cuentan con protección especial en todo el proceso penal ya que por el hecho de haber sufrido algún tipo de delito nuestras leyes las amparan así tenemos:

En la Constitución de la República se encuentra en el:

*“Art. 78.- Protección a las víctimas.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”<sup>16</sup>*

En el Código Orgánico Integral Penal en el:

*“Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:*

*1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.*

---

<sup>16</sup> Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador , 2008

2. *A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.*
  3. *A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.*
  4. *A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.*
  5. *A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.*
  6. *A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.*
  7. *A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.*
  8. *A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.*
  9. *A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.*
  10. *A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.*
  11. *A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce*
  12. *A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.*
- Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y*

*personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal*<sup>17</sup>

Una vez plasmado lo que nos dice la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos respectivamente es evidente que la víctima o la persona que sufre el daño en el Estado Ecuatoriano se encuentra protegida por todo el aparato estatal, y así los derechos de estos no se los pueda violentar ya que en la actualidad en el Estado Constitucional de Derechos en el que nos encontramos defiende los derechos fundamentales los cuales prevalecerán así como deberán protegerlos y la ley lo debe hacer con normas claras expresas, públicas y aplicables y cumplir con la Seguridad Jurídica que el Estado debe otorgar a los ciudadanos.

Es importante que a la víctima se le de protección especial en todo el proceso, este es uno de los aspectos más importantes que resalta el artículo 11 del COIP es la no re victimización y eso es importante porque muchas veces resulta hasta traumático volver a recordar lo que paso o de lo que fue víctima, otra de las garantías con la que cuentan la víctimas es que no se les deja en estado de indefensión así como también otro de los avances que han tenido es que puede pedir que se le ingrese al Sistema Nacional de Víctimas y Testigos así como si tiene temor porque le suceda algo también puede pedir que se le ingrese a la familia por temor que algo pase, es por todo esto que a mi manera de analizar las víctimas en el estado actual en que vivimos están protegidas y en ningún momento de les está dejando que se vulneren sus derechos.

Si lo vemos desde otro punto de vista muchas veces el Estado no tiene culpa de que los delitos queden en la impunidad, si no que las víctimas de delitos muchas veces no lo denuncian y hay veces que puede ser por: considerar que no es grave la conducta o delito del que fue víctima, por no confiar en la justicia, por los trámites judiciales largos, porque habeses no tienen las pruebas suficientes, por la presión familiar y social, y para evitar ser re victimizadas entonces si esto sucede ya no es culpa del Estado, si no vendría a ser de la víctima por que los mecanismos existen para reclamar su derecho pero si ya no , lo acude a los órganos a denunciar ya no es culpa del Estado.

#### 1.5.5 Reparación de las víctimas por parte del Estado

---

<sup>17</sup> Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Quito 2014

La reparación es una de las garantías con la que cuenta la víctima como se encuentra estipulado en el Art 78 de la C.R.E en que refiriéndonos al tema

puntualmente nos dice que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado y en el art 11 del COIP en el numeral 3.- A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización;

En el Código Orgánico Integral Penal en el:

*“Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.”<sup>18</sup>*

Por lo que analizando puntualmente estos articulados el derecho de la víctima a ser asistido, reparado por haber sido transgredida su integridad personal lo tiene, sobre todo tiene el derecho a una reparación integral y material lo cual es importante porque una vez habiéndose determinado responsabilidad alguna del que cometió la infracción, el responsable tendrá que pagar todos los daños causados por haber infringido en algún delito y además que el derecho penal como garantista no está orientado exclusivamente al procesado, sino que incluye a la víctima y sus familiares. Justamente por ello se denomina sistema garantista y de protección de derechos, porque garantiza los derechos fundamentales de todos los que intervienen en el proceso penal.

Así como en el Art 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es más completo en lo que nos habla sobre la reparación ya que indica la forma de indemnización a las víctimas que dice:

---

<sup>18</sup> Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Quito 2014

*“Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”<sup>19</sup>*

Con lo citado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional puedo decir que hay que tener presente que la reparación integral es una garantía que tenemos por parte del Estado además no busca solamente la sanción de la infracción o delito, sino que básicamente busca el restablecimiento de los derechos o bienes que hayan sido afectados por lo que se sugiere tener en cuenta el art 18 de la LOGJCC que nos explica el contenido de la reparación integral y su forma de restitución del derecho de la víctima.

---

<sup>19</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

## EPIGRAFE II

### 2.1 Infracciones de Tránsito

#### 2.1.1 Concepto

El Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas, dice que la Infracción: “Es una Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado”<sup>20</sup>

En el COIP en su Art 371 nos dice que “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”

De acuerdo a lo citado la infracción es una violación que transgrede la norma jurídica por parte del agente que actúa.

Por lo que las Infracciones de tránsito vendrían hacer las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas pero no queridas por la persona, se transgreden el ordenamiento jurídico y se producen por negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia, etc., en definitiva es el incumplimiento de la norma que implica la omisión de un mandato u orden legal derivando un castigo pena o sanción por el incumplimiento de la ley.

#### 2.1.2 Clasificación

En la doctrina penal las infracciones son delictivas o contravencionales, como en el ámbito de tránsito, así tenemos que los delitos de tránsito se conceptualizan sobre la base de la caracterización esencial de ser culposo lo que equivale a decir que la finalidad del sujeto activo no coincide con el resultado del hecho que se ocasiono.

#### 2.1.3 Factores y Supuestos

Doctrinariamente el Doctor Bolívar Gallegos en su libro de “Las Infracciones de Tránsito” nos dicen que las infracciones de tránsito principalmente se producen por tres factores: Factor Humano, Factor Humano y Factor Natural, cabe recalcar que estos tienen que ver con la materialidad de la infracción.

---

<sup>20</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta, 2011 Buenos Aires, pp206

Factor Humano.- “conducta del conductor la misma que puede estar cargada de factores subjetivos, anímicos, contaminados por estrés, cansancio, drogas, u otro tipo de influencias, que darán como resultado un prototipo de comportamiento que puede traslucirse en el manejo de un móvil o vehículo”<sup>21</sup>

De acuerdo con lo citado este factor es uno de los más importantes pues la conducta humana es una de las más relevantes en los accidentes de tránsito ya que depende de los factores como la distracción al manejar, al no respetar las señales de tránsito al rebasar en curva, el exceso de velocidad, al no mantener la distancia adecuada de un vehículo al otro, conducir bajo los efectos del alcohol, si se respetara y se cumplieran con estas normas básicas los accidentes de tránsito no existieran con frecuencia como lo sucede en la actualidad.

Factor Mecánico.- este factor se produce cuando en el vehículo existe alguna falla mecánica, cabe recalcar en este punto que muchas veces las fallas mecánicas son no previsibles pero muy independiente de este particular es responsabilidad del conductor mantener el vehículo en perfectas condiciones para que no se produzcan accidentes.

Factores Naturales.- este factor mucha de las veces es inesperado ya que no se puede predecir ni saber que sucederá o con que clima que se presenta cada día pero aquí en este factor una de las causas es el factor climático como la niebla la, la lluvia y otras como también la carreteras en malos estados todos estos muchas veces producen accidentes de tránsito en la vías.

#### 2.1.4 Responsables

En materia de tránsito como responsables tenemos al conductor y al peatón estos dos sujetos son los principales y para establecer la responsabilidad de la persona es necesario tener, los indicios, hechos que sirvan de antecedente para presumir que es responsable una vez reunidos todos estos elementos ahí se puede decir que culpable o responsable.

“El conductor o chofer, persona encargada de conducir un vehículo de motor para transportar a personas”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> DR.BOLIVAR GALLEGOS.”INFRACCIONES DE TRANSITO”. Ed IMPUBLIC,2010 Quito- Ecuador

<sup>22</sup> Conductor <https://es.wikipedia.org/wiki/Conductor>

Analizando lo antes dicho el conductor, o también llamado chofer es la persona responsable de cumplir las leyes de tránsito impuestas para que no se produzcan accidentes y si no cumple con las leyes impuestas y ocasiona algún accidente tendrá que cumplir una sanción por haber infringido con la ley.

El peatón.- en materia de tránsito se lo podría denominar peatón infractor que vendría a ser la persona que circula por la calle y por descuido o alguna imprudencia ocasiona algún accidente de tránsito.

## **2.2. Delitos de Tránsito**

### **2.2.1 Concepto**

Jiménez de Asúa al referirse al delito nos dice que “es un acto u omisión antijurídico y culpable”<sup>23</sup>

En el Código Orgánico Integral Penal en el art 19 nos dice que delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad.

Explicando lo citado el delito básicamente es el acto típico, antijurídico culpable que trae consigo una sanción por el incumplimiento de la norma jurídica establecida.

Según la legislación penal y la doctrina existen dos tipos de delitos: los delitos dolosos en los cuales existe la intención de cometer la conducta infractora y delitos culposos que son aquellos que se producen cuando se cometen sin dolo, pero por imprudencia o negligencia llegan a realizarse.

Es importante recalcar que en materia de tránsito sólo se admiten los delitos culposos porque es un acontecimiento inesperado, fortuito no deseado, no meditado principalmente de consecuencias desagradables.

### **2.2.2 Elementos del Delito**

Los elementos esenciales de los delitos son:

---

<sup>23</sup> JIMENEZ DE ASUA Luis: (2003) Lecciones de Derecho Penal- Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, pág. 134 y 135



1. Acto.- El acto se convierte en delito cuando se incumple con la ley y no es otra que el primer elemento y sustento material del delito.
2. Típico.- Lo encontramos en el catálogo de delitos o que se hayan promulgado y tipificado ósea básicamente tiene que estar escrito en la ley
3. Antijurídico.- Contraviene a la ley y en consecuencia se lesiona un bien ajeno.
4. Culpable.- También llamado responsable porque es aquel elemento que se le puede atribuir responsabilidad alguna por haber cometido algún acto contrario a la ley.

## **2.3 Contravenciones de Transito**

### **2.3.1 Concepto**

Guillermo Cabanellas de las Cuevas nos dice que contravención es la “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley”<sup>24</sup>

El diccionario Jurídico Magno Consultor nos dice “Situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece infringiendo una norma por lo que, en ocasiones puede aplicarse una sanción sin que el hecho sancionado se deba a la culpa o dolo de la persona que recibe la sanción”<sup>25</sup>

Analizando lo descrito se puede deducir que básicamente las contravenciones no son otra cosa que incumplimiento a las leyes y reglamentos establecidos muchas veces por la inobservancia de las normas o reglas establecidas.

Por lo que la contravención de tránsito es el quebrantamiento de las normativas legales que regulan el tránsito, la seguridad vial y la movilidad en una sociedad, sin llegar a producir verdadera alarma social y que es sancionada con carácter preventivo.

## **2.4 Formas De Culpa en nuestra Legislación en los Accidentes de Tránsito**

Jiménez de Azua expresa que la culpa “es el resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del

---

<sup>24</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta,2011 Buenos Aires,pp206

<sup>25</sup> MABEL GOLDSTEIN: (2007) “DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed Impresos S.A.-Buenos Aires

resultado antijurídico y sin ratificarlo. En esta fórmula va comprendida la culpa con representación (mal llamado con previsión) y sus diferencias del dolo eventual”<sup>26</sup>

La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, que por lo tanto no cumple con las leyes y reglamentos de tránsito ya existentes o que impone la ley de tránsito.

Hablar de responsabilidad es sinónimo de culpa y para establecerla es necesario conocer quien fue el responsable de la infracción: por lo tanto se puede decir que es determinar con precisión quien cometió el delito o contravención

La doctrina expresa que los elementos de la culpa son: la negligencia, la imprudencia, impericia, inobservancia de la ley.

#### 2.4.1 Negligencia

La negligencia en los accidentes de tránsito es una de las formas de culpa que se produce por el descuido y la omisión del deber cuidado.

La responsabilidad penal por esta forma de culpa se presenta cuando se comprueba que la persona, en determinadas circunstancias, no solo debía sino que también podía proveerlas, dadas sus cualidades subjetivas, en si prever las consecuencias socialmente peligrosas ósea sus acciones.

#### 2.4.2 Imprudencia

Carlos Olano Valderrama nos dice, “es aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo”<sup>27</sup>

Esta forma de culpa es la falta de moderación, discernimiento, de prudencia en si es como su palabra mismo lo dice es una conducta imprudente.

#### 2.4.3 Impericia

---

<sup>26</sup> Luis: (2003) Lecciones de Derecho Penal- Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press

<sup>27</sup> ORLANDO VALDERRAMA Carlos. “Tratado-Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materia Afines, Editorial ABC, sexta edición. Año 2.003 Bogotá- Colombia. Pág. 57 ”

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico nos dice que la impericia es “Falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio”<sup>28</sup>

En definitiva la impericia es una de las formas de culpa más comunes porque personas sin saber conducir bien cogen un vehículo y lo conducen muchas de las veces sin saberlo hacer bien y es ahí cuando pueden causar accidentes de tránsito.

#### 2.4.4 Inobservancia de la Ley, Reglamentos y más disposiciones de Transito

Esta representa una forma esencial porque se supone que la ley es conocida por todos pero que muchas veces se producen por las antes ya mencionadas por la negligencia la imprudencia y la impericia estas tres van de la mano con esta forma de culpa y es ahí cuando se producen los accidentes de tránsito.

### **2.5 El Proceso Penal de Transito y La Prueba**

El proceso penal de tránsito es todas sus etapas son de forma oral, pero la Fiscalía tiene que dejar constancia escrita de todas las diligencias que se realicen con el fin de garantizar, proteger los derechos humanos y de no dejar a ninguna de las partes en estado de indefensión en ninguna etapa del proceso ya que es una garantía que tenemos por el mero hecho de vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como consta en el artículo 75 de nuestra Constitución, por otra parte la oralidad se compone de las versiones de los testigos, del informe de los peritos e intervenciones de los sujetos procesales o de sus abogados dentro de las audiencias establecidas y que se deben dar en el proceso de tránsito. El sistema oral constituye el mejor medio para practicar la prueba, ya que le permite al juez descubrir si las partes mienten o están diciendo la verdad, luego del interrogatorio en la sala de audiencia ya que la prueba es el medio esencial por el que se desarrolla todo el proceso y mediante estas se le puede imputar cargos, culpa o responsabilidad alguna persona ; además garantiza los principios de inmediación, economía y celeridad procesal que constan en el Art 5 de los Principios Procesales del COIP.

Las audiencias por lo general son públicas y es derecho del acusado y del ofendido, estar presentes, en las de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona

---

<sup>28</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta,2011 Buenos Aires,pp206

procesada o su defensora o defensor público o privado, los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen y en la etapa del juicio el juez concederá la palabra al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada. La presencia de sus abogados garantizará el derecho a la defensa.

El abandono o desistimiento de la causa de la parte afectada o el abandono de la acusación particular o el arreglo extrajudicial entre las partes, no produce la extinción penal, excepto en los delitos en que sólo hubieren daños materiales o lesiones que ocasionen incapacidad física de hasta 90 días.

En todos los delitos de tránsito, se puede aplicar el procedimiento abreviado, menos en los que hubiera muertos y que la pena privativa de libertad sea de hasta diez años. Este procedimiento hace más rápido el proceso penal, si el responsable reconoce haber cometido la infracción o delito, el señor Fiscal podrá pedir la reducción del 50% de la pena establecida en el COIP.

## **2.6 Lesiones**

### **2.6.1 Concepto**

Desde el punto de vista de la medicina legal las lesiones son todos daños o detrimentos somáticos o psíquicos causados violentamente, consecutivos a la acción de causas externas mecánicas, físicas y químicas. Para el Dr. Manuel Ossorio nos dice que, el Diccionario de la Academia define la lesión como el “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”<sup>29</sup>.

Guillermo Cabanellas señala que “las lesiones son los daños injustos causados en la salud o cuerpo de una persona”<sup>30</sup>.

Las lesiones son aquellos daños que se producen en la integridad física de las personas por causas muchas veces fortuitas.

---

<sup>29</sup> DR. OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Año de Edición 1996, Pag. 565

<sup>30</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.” Tomo V. Editorial HELIASA. S.R.L. Impreso en Buenos Aires Argentina. 1997. Pag.225

Y en el ámbito de tránsito las lesiones de conductores y pasajeros son las producidas por lo general en la cabeza, en el tórax, en las rodillas

#### 2.6.2 Lesiones Causadas en Accidente de Tránsito

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art 379 nos hace referencia sobre este tema en cual dice que si las lesiones en las personas se producen en accidente de tránsito, se aplicara las sanciones previstas en el Art. 152 del mismo cuerpo normativo dice:

*“Art. 152 **Lesiones.**- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: “1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año. 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos*

*anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente”.*<sup>31</sup>

Como podemos darnos cuenta se tipifican las lesiones desde ocho días en adelante hasta la incapacidad permanente pero si nos damos cuenta las lesiones de uno a tres días no están tipificadas por lo que se estaría cayendo en un vacío legal existente que a las víctimas que se les produzca una lesión de uno a tres días de incapacidad se le estaría dejando en un estado de indefensión al no tener norma expresa para reclamar y que se le repare su daño.

#### 2.6.3 Núcleo del Delito de Lesiones

Eugenio Cuello establece que “Para la existencia del delito debe existir una relación de causalidad entre la acción o la omisión del agente y el daño causado en la salud corporal o mental del ofendido”<sup>32</sup>

De acuerdo con lo citado una lesión sólo podrá tener consideración penal cuando ésta haya sido producida por una persona a otra, debiendo existir para tal resultado estrictamente relación de causalidad, es decir, que exista el resultado lesivo y para todo esto para poder imputar responsabilidad se debe reunir los elementos necesarios.

#### 2.6.4 Elementos Constitutivos del Núcleo del Delito de lesiones

Como elementos constitutivos del delito de lesiones tenemos:

- La culpabilidad
- La intención o dolo

Respecto a la culpabilidad puedo decir que es la responsabilidad que tiene la persona que comete la infracción y producto de esta surge una lesión.

---

<sup>31</sup> Código Orgánico Integral Penal, Ediciones Legales, Quito 2014

<sup>32</sup> Cuello Calón Eugenio, (2002) Derecho Penal, Tomo II, Bosch Casa editorial, Barcelona, España. 494

La intención o dolo está integrado por el querer, el deseo y el ánimo de la persona en sí que el autor haya tenido conocimiento del peligro que su acción representaba para la producción del resultado típico o de la infracción producida, y si conociéndolas circunstancias la persona realiza la acción peligrosa es indudable que ha tenido también voluntad de producir el resultado dañoso de la infracción.

#### 2.6.5 Bien jurídico protegido en el delito de lesiones

Para entender este tema es necesario conocer que el bien jurídico es la protección a la sociedad en general; este estipula normas jurídicas que consisten en prevenir el cometimiento de conductas calificadas como antijurídicas o delitos; y por otro lado establece que si se incumple con la norma impuesta a la normativa vigente se le aplica una sanción o pena.

Entonces el bien jurídico que se protege en el delito de lesiones es la Integridad Personal que este es el principal del ser humano.

#### 2.6.6 Sujetos del delito de Lesiones

En este tenemos el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto Activo.- es la persona imputable que realiza el acto o la tentativa u omite lo que era su deber prevenir, infringiendo en esa forma la Ley penal establecida o tipificada.

Sujeto Pasivo.- es la persona quien recibe el daño, en palabras sencillas es la víctima o la que sufrió el daño.

### **EPIGRAFE III**

#### **3.1 Derecho Comparado**

##### 3.1.1 Legislación del Perú

En el Código Penal de la legislación peruana respecto al tema tratado de lesiones lo estipula en un capítulo entero que nos dice lo siguiente:

#### **Lesiones graves**

“ARTÍCULO 121°.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

ARTÍCULO 121° A.- En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal

b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.

### **Lesiones leves**

ARTÍCULO 122.- El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. Formas agravadas - El menor como víctima

ARTÍCULO 122° A.- En el caso previsto en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. Igual pena se aplicara cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Cuando la víctima muera a consecuencia de la



lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Lesiones preterintencionales con resultado fortuito

ARTÍCULO 123°.- Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir.

### **Lesiones culposas**

ARTÍCULO 124°.- El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.”<sup>33</sup>

Haciendo un análisis con nuestro país en la legislación peruana divide a las lesiones en tres grupos: lesiones graves, lesiones leves y lesiones culposas mientras que en nuestro COIP determina desde el grado de incapacidad en cinco numerales que va desde cuatro días hasta la incapacidad permanente por lo que como podemos darnos cuenta también en el Perú como en nuestro país no se tipifica la lesión con incapacidad de un a tres días lo que se produce una inseguridad jurídica para la integridad personal.

Por otra parte el núcleo que tiene la normativa peruana consiste en el “hecho de causar un daño en el cuerpo o en la salud”; y el núcleo del delito de lesiones en el Ecuador constituye en “herir o Golpear”; por lo que en el Perú no se establecen los medios con los cuales se produce la agresión o lesión puesto que simplemente llegan al resultado, el mismo que radica en el daño en la salud o el cuerpo y su integridad física. De acuerdo al Código Penal Peruano, se establecen dos figuras jurídicas principales en cuanto a las lesiones; las graves y leves, cada cual posee sus propios agravantes; además se explica otros tipos genéricos; las preterintencionales, las culposas, Las lesiones denominadas como “graves” tienen semejanza con las establecidas dentro de la legislación del Ecuador, al referirse a la incapacidad para el trabajo; a la pérdida o inutilización de un órgano; a las enfermedades mentales o anomalías síquicas.

---

<sup>33</sup> Código Penal Peruano: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per\\_cod\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf)

En cuanto al tema de la sanción y las penas, el sistema peruano castiga de una manera más severa este tipo de lesiones, mientras que en nuestro país las sanciones son más leves.

### **3.1.2 Legislación Bolivia**

En el país de Bolivia a las lesiones las encontramos en el Código Penal de Bolivia en el:

#### **CAPÍTULO III**

#### **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD**

“Art. 270°.- (LESIONES GRAVISIMAS). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres a nueve años, cuando de la lesión resultare:

1. Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.
2. La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
3. La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
4. La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
5. El peligro inminente de perder la vida.

Art. 271°.- (LESIONES GRAVES Y LEVES). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de dos a seis años. Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

Art. 272°.- (AGRAVACION Y ATENUACION). En los casos de los dos artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Art. 252; y disminuida en la mitad, si se tratare de las que señalan los artículos 254 y 259.

Art. 273°.- (LESION SEGUIDA DE MUERTE). El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que esta hubiere sido

querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

Art. 274°.- (AUTOLESION). Incurrirá en reclusión de tres meses a tres años:

1. El que se causare una lesión o agravare voluntariamente las consecuencias de la misma, para no cumplir un deber, servicio u otra prestación impuesta por ley, o para obtener un beneficio ilícito.
2. El que permitiere que otro le cause una lesión, para los mismos fines.
3. El que lesionare a otro con su consentimiento.”<sup>34</sup>

De acuerdo a lo que respecta a las sanciones es similar a la legislación del Perú pero muy diferente a la nuestra porque ellos clasifican a la lesiones como leves, graves, autolesión mientras que en nuestro país simplemente tenemos las lesiones en un solo articulado que es el 152 del COIP y la sanción, y una de la gran diferencia radica en que las penas que indica el sistema boliviano son de mayor grado, en comparación a las de nuestro país.

### 3.1.3 Legislación Argentina

Lesiones

**“ARTICULO 89.** - Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

**ARTICULO 90.** - Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

**ARTICULO 91.** - Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un

---

<sup>34</sup> [https://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal\\_html/Bolivia\\_Codigo\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal_html/Bolivia_Codigo_Penal.pdf)

miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

**ARTICULO 92.** - Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.

**ARTICULO 93.** - Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1º letra a) del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de quince días a seis meses; en el caso del artículo 90, de seis meses a tres años; y en el caso del artículo 91, de uno a cuatro años.

**ARTICULO 94.** - Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 ó 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses.”<sup>35</sup>

Analizando la legislación Argentina el núcleo del delito de lesiones radica en el hecho de causar un “daño a otro” ya sea en el cuerpo en la salud o afectando su integridad personal; en cambio de acuerdo a la legislación nacional se constituye en el hecho de “herir o golpear” a otra persona. Aunque no haya una clasificación específica estipulada dentro de la normativa argentina determina las lesiones y sus penas que este sistema de tipificar lesiones es muy parecido al de nuestro país.

---

<sup>35</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

## CAPITULO II

### MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1 Caracterización del sector seleccionado para la investigación

La Unidad Judicial de Transito de la ciudad de Ambato, donde tienen competencia los Jueces de Transito, es la institución encargada de solucionar los delitos o contravenciones de transito que se susciten en cuanto a su competencia que es materia de Transito, además que estos jueces son los encargados de precautelar que se cumpla la Tutela Judicial Efectiva que es obligación del Estado cumplirla así como brindarnos una Seguridad Jurídica eficaz y justa.

#### 2.2 Procedimiento Metodológico para el Desarrollo de la Investigación

##### 2.2.1 Métodos

Dentro de la investigación se aplicaron los siguientes métodos:

**HISTÓRICO-LOGICO.-** Se empleara este método porque se necesitó para el análisis acerca de los antecedentes históricos, de las infracciones, los conceptos legales, los delitos y los hechos, en cuanto a la normativa de las infracciones de tránsito.

**INDUCTIVO - DEDUCTIVO.-** este método nos permitirá extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, un principio general implícito con respecto al principio universal de equidad. En este caso se permitirá establecer las bases necesarias para la propuesta de análisis jurídico de la anomia existente de las sanciones por infracciones de tránsito que generan incapacidad mínima, a fin de garantizar los derechos constitucionales.

**ANALÍTICO – SINTÉTICO.-** De tal forma que existirá una auténtica valoración sobre las infracciones de tránsito que generen mínima incapacidad. Con ello se ha logrado analizar verdaderas conclusiones sobre la presente investigación.

### 2.2.2 Técnicas

La técnica que se utilizó para esta investigación fue la:

**Encuesta:** la encuesta será aplicada a los Jueces de Transito de Ambato y a los Abogados en libre ejercicio profesional quienes son personas conocedoras del derecho y del tema investigado, con el fin de conocer sus opiniones, características específicas del tema planteado.

**Entrevista:** la entrevista será realizada a los administradores de justicia como Fiscales Jueces y Defensores Públicos como personas conocedoras del tema.

### 2.2.3 Herramientas

**Cuestionario.-** su contenido está basado en preguntas realizadas a los Jueces de Transito de Ambato y de los Abogados en libre ejercicio, para así validar y aplicar la propuesta de ate proyecto del art 152 del COIP respecto a las lesiones ocasionadas en las infracciones de tránsito que produzcan una incapacidad de uno a tres días.

**Guía de Entrevista.-** su contenido está basado en preguntas para validar la investigación así como preguntas sobre el derecho de las víctimas.

## 2.3 Diseño de la Investigación de Campo

### 2.3.1 Población y Muestra de la Investigación

La población para el desarrollo de la investigación fueron los 7 Jueces de Transito de Ambato, y los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Ambato y en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

### **POBLACIÓN**

El universo investigado es de 1792 abogados inscritos legalmente para el ejercicio profesional, en el Foro de Abogados del Cantón Ambato provincia de Tungurahua, así como también del Colegio de Abogados de Ambato con la cantidad de 1327 y de los cuales tomamos una media dándonos 1560 y de los 7 Jueces de Transito de Ambato del cual obtenemos su muestra poblacional.

Fórmula

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N= Población o Universo

E= Margen de Error (0.1)

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{1560}{(0.1)^2 (1560 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1560}{16.59}$$

$$n = 94.03$$

$$n = 94$$

Composición de la Muestra Poblacional

Población	Número
Abogados en libre ejercicio	1560
Jueces de Transito	7
<b>Total muestra : 94</b>	

### 2.3.2 Análisis de Datos

ENCUESTA DIRIGIDA A:

- Abogados en libre ejercicio profesional
- Jueces de Transito de la Provincia de Tungurahua

**ENCUESTA**

1.- ¿CONOCE USTED SI EL COIP TIPIFICA COMO INFRACCIÓN LAS LESIONES QUE GENERAN INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS?

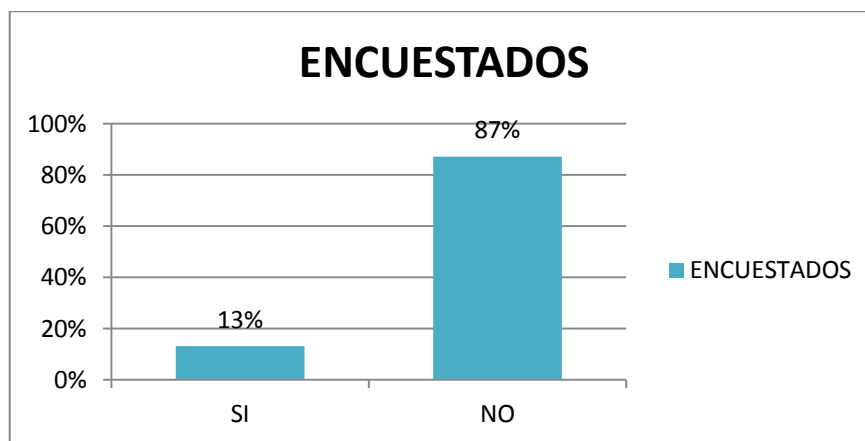
SI.....

NO.....

**CUADRO # 1**

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	12	13%
NO	82	87%
<b>TOTAL</b>	94	100%
ELABORADO POR :		ALICIA FLORES

**FIGURA # 1**



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

En el gráfico número 1 se evidencia que el 87% de la población encuestada conoce que las lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días no se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 13% desconoce si se encuentra o no tipificada las lesiones con una incapacidad de uno a tres días.



2.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA NO TIPIFICACION COMO INFRACCION DE LAS LESIONES CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRANSITO VULNERA EL DERECHO DE LA VICTIMA?

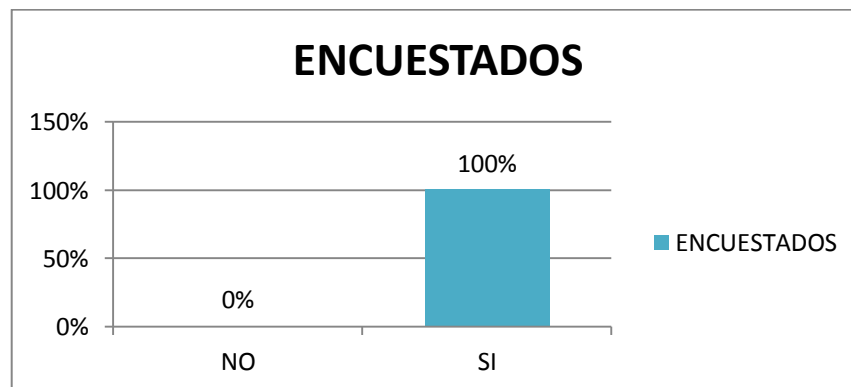
SI.....

NO.....

**CUADRO # 2**

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
<b>SI</b>	94	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	94	100%
ELABORADO POR :		ALICIA FLORES

**FIGURA # 2**



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 100% de la población encuestada considera que la no tipificación de las lesiones con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito vulnera gravemente el derecho de la víctima ya que al no encontrarse tipificadas no pueden hacer reclamo alguno y a la víctima se le deja en estado de indefensión lo cual no es concebible ya que el estado es responsable de proteger a los ciudadanos cuando sean víctimas de alguna infracción.

**3.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL EXISTIR UN VACIO LEGAL EN EL COIP EN CUANTO A LA NO TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS VULNERA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA?**

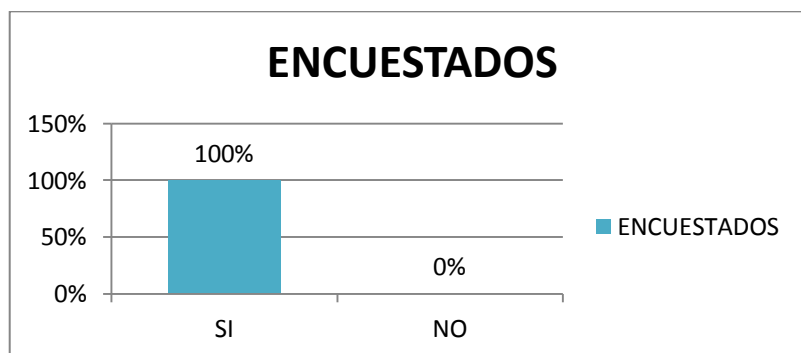
**SI.....**

**NO.....**

**CUADRO # 3**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	94	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	94	100%
<b>ELABORADO POR :</b>		<b>ALICIA FLORES</b>

**FIGURA # 3**



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

En 100% de la población encuestada concuerda que al no encontrarse tipificadas la lesiones con incapacidad de uno a tres días en la infracciones de tránsito vulnera la Tutela Judicial Efectiva ya que es la encargada de velar por que todo el aparato estatal realice una administración de justicia eficaz protegiendo los derechos humanos de los ciudadanos, así como el de garantizar la seguridad jurídica con normas claras y aplicables.

4.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ENCONTRARSE TIPIFICADA COMO INFRACCION LAS LESIONES DE HASTA TRES DIAS DE INCAPACIDAD EN EL COIP AFECTA EL DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA?

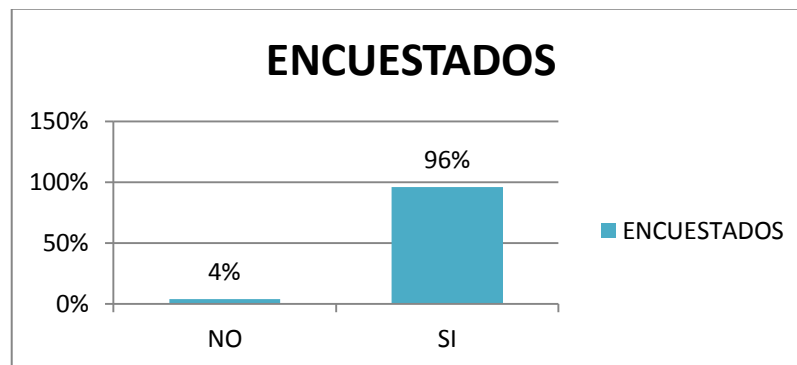
SI.....

NO.....

**CUADRO # 4**

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	90	96%
NO	4	4%
<b>TOTAL</b>	94	100%
ELABORADO POR :		ALICIA FLORES

**FIGURA # 4**



### **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 96 % de la población encuestada considera que al no encontrarse tipificada como infracción las lesiones de hasta tres días de incapacidad en el COIP afecta el derecho a la reparación integral de la víctima porque no puede reclamar su derecho por el simple hecho de que no existe norma clara y expresa sobre esta infracción de tránsito, mientras que el mínimo el 4% dijo que no afectaba.

**5.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTE UN ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART 152 DEL COIP, A FIN DE QUE SE TIPIFIQUEN COMO INFRACCIONES A LAS, LESIONES DE TRÁNSITO CON INCAPACIDAD DE UNO A TRES DIAS?**

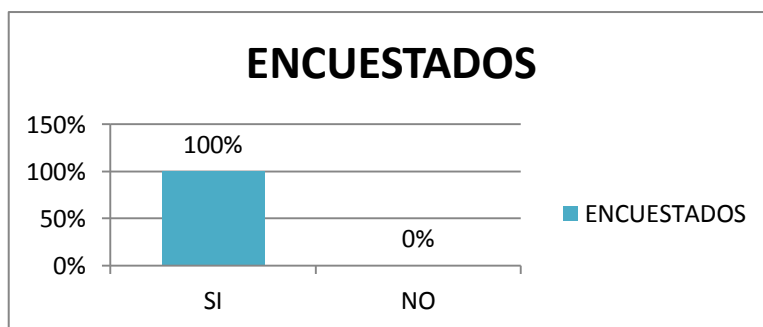
**SI.....**

**NO.....**

**CUADRO # 5**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	94	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	94	100%
<b>ELABORADO POR :</b>		<b>ALICIA FLORES</b>

**FIGURA # 5**



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

El 100% de la población encuestada manifestó que están de acuerdo con la reforma de art 152 del COIP a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días para que de esta manera contribuya con el ordenamiento jurídico a mantener un a seguridad jurídica y sobre todo proteger el derecho de las víctima y su reparación integral por ser víctima de esta infracción de tránsito.

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A ADMINISTRADORES DE JUSTICIA Y EXPERTOS EN ESTA MATERIA**

**Entrevista realizada al Dr. Cesar López Fiscal de Soluciones Rápidas Tres de Ambato**

**1.- ¿A su criterio personal en que afecta que las lesiones ocasionadas en accidentes de tránsito que como consecuencia a la víctima produzca una incapacidad física de uno a tres días no se encuentre tipificadas en el COIP?**

**Respuesta.-** En que no hay una protección para la víctima y consecuentemente no hay una reparación integral e impunidad.

**2.- ¿Porque es importante la tipificación como infracción las conductas que violan derechos en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** Para poner en ejercicio la protección de los Derechos a los ciudadanos por parte del Estado a través de un ordenamiento jurídico.

**3.- ¿Cuál es el objetivo principal de la reparación integral que la víctima tiene como derecho a ser reparada integralmente frente al cometimiento de una infracción en su contra?**

**Respuesta.-** Satisfacer en lo posible la afectación ocasionada como consecuencia de la infracción de manera total en lo posible, tanto material como inmaterial.

**4.- ¿En qué medida es aplicable la reparación inmaterial como parte del derecho que tiene la víctima en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** En lo posible toda vez que la afectación puede ser intangible, tratando de cuantificar materialmente la reparación.

**5.- ¿Es necesario que se presente un ante proyecto de ley reformativa del art 152 del COIP, a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días y así la victima tenga una protección por parte del Estado?**

**Respuesta.-** Si es necesaria la reforma del articulado 152 para que de esta manera las victimas cuenten con protección hacia sus derechos y no se quede en estado de indefensión.

**Análisis de la Entrevista:** el señor Fiscal entrevistado dice que al no estar tipificadas las lesiones con incapacidad de uno a tres días se vulnera el derecho de las víctimas y por lo tanto no existe una reparación integral toda vez que se le deja en un estado de indefensión.

**Entrevista realizada al Dr. Carlos Noboa Romero Fiscal de Pelileo**

**1.- ¿A su criterio personal en que afecta que las lesiones ocasionadas en accidentes de tránsito que como consecuencia a la víctima produzca una incapacidad física de uno a tres días no se encuentre tipificadas en el COIP?**

**Respuesta.-** primero se está permitiendo la impunidad de estos delitos no contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y segundo se está atentando en contra de la finalidad que enmarca el COIP y segundo se está atentando en contra de la finalidad que enmarca el COIP como lo es la reparación integral.

**2.- ¿Porque es importante la tipificación como infracción las conductas que violan derechos en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** toda conducta antijurídica sea esta culposa o dolosa de ser sancionada y por lo tanto se estará respetando los Derechos Constitucionales contemplados en los artículos 11 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador

**3.- ¿Cuál es el objetivo principal de la reparación integral que la víctima tiene como derecho a ser reparada integralmente frente al cometimiento de una infracción en su contra?**

**Respuesta.-** la reparación integral como lo determina el artículo 77 del COIP radica en la solución objetiva y simbólica de restituir en lo que sea posible a su estado anterior de la comisión del hecho y en lo personal la reparación integral conlleva a una convivencia de paz entre los intervinientes de un proceso.

**4.- ¿En qué medida es aplicable la reparación inmaterial como parte del derecho que tiene la víctima en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** La reparación inmaterial conlleva necesariamente a una reparación integral en la que la situación psicológica de la víctima tiene que ser debidamente atendida.

**5.- ¿Es necesario que se presente un ante proyecto de ley reformativa del art 152 del COIP, a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días y así la victima tenga una protección por parte del Estado?**

**Respuesta.-** Si es de vital importancia que se reforme y que se incluyan estas lesiones para que de esta manera se cumpla con el ordenamiento jurídico.

**Análisis de la Entrevista:** el señor fiscal en su entrevista cree que la tipificación de las leyes es importante ya que de esta manera no se permite que los delitos queden impunes, así como está de acuerdo que se realice la reforma del artículo 152 del COIP Para que se incluyan las lesiones con incapacidad de uno a tres días para que se cumpla con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica.

#### **Entrevista realizada al Dr. Cristian Navas Defensor Público de Tungurahua**

**1.- ¿A su criterio personal en que afecta que las lesiones ocasionadas en accidentes de tránsito que como consecuencia a la víctima produzca una incapacidad física de uno a tres días no se encuentre tipificadas en el COIP?**

**Respuesta.-** afecta personalmente a la sociedad porque al no encontrarse tipificadas en nuestra legislación se está dejando en impunidad estos delitos.

**2.- ¿Porque es importante la tipificación como infracción las conductas que violan derechos en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** porque si se encuentran tipificadas las personas tienen un seguridad jurídica de poder reclamar sus derechos cuando hayan sido víctimas de algún accidente de tránsito.

**3.- ¿Cuál es el objetivo principal de la reparación integral que la víctima tiene como derecho a ser reparada integralmente frente al cometimiento de una infracción en su contra?**

**Respuesta.-** la restitución de su derecho por el simple hecho de ser una víctima en sí que se le repare su daño.

**4.- ¿En qué medida es aplicable la reparación inmaterial como parte del derecho que tiene la víctima en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** la reparación inmaterial es importante ya que con esto a la víctima se le está reconociendo sus derechos.

**5.- ¿Es necesario que se presente un ante proyecto de ley reformativa del art 152 del COIP, a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días y así la victima tenga una protección por parte del Estado?**

**Respuesta.-** Si es necesaria que se realice la reforma de este articulo para que la víctima tenga protección hacia sus derechos.

**Análisis de la Entrevista.-** la entrevista realizada al defensor Público nos dice que la tipificación de las normas es importante para que la sociedad este en armonía y respeto de la reparación integral manifiesta que es importante porque a la víctima se le reconoce sus derechos y por ultima está de acuerdo con la reforma del artículo 152 del COIP para que de esta manera la victima tenga un protección a sus derechos.

**Entrevista realizada al Dr. Fabián Flores Juez de Transito de Tungurahua**

**1.- ¿A su criterio personal en que afecta que las lesiones ocasionadas en accidentes de tránsito que como consecuencia a la víctima produzca una incapacidad física de uno a tres días no se encuentre tipificadas en el COIP?**

**Respuesta.-** afecta principalmente al ordenamiento jurídico ya que este es el cargado de velar por la seguridad y el fiel cumplimiento de las leyes y al no encontrarse tipificado afecta al derecho de la víctima al no poder acceder a la justicia porque su delito no se encuentra tipificado ni amparado por ninguna ley y con esto se estaría dejando conductas o infracciones impunes.

**2.- ¿Porque es importante la tipificación como infracción las conductas que violan derechos en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** pienso que la tipificación no solamente en materia de transito deben estar tipificadas, si no que en todas las materias que violen derechos o infringían con la ley deben encontrarse tipificadas ya que los derechos de las personas no tienen un rango especial ya que todos los derechos de los seres humanos tienen las misma jerarquía por el simple hecho de velar por la dignidad humana y así cumplir con lo que emana nuestra



Carta Magna y los Tratados Internacionales especialmente los que protegen Derechos Humanos.

**3.- ¿Cuál es el objetivo principal de la reparación integral que la víctima tiene como derecho a ser reparada integralmente frente al cometimiento de una infracción en su contra?**

**Respuesta.-** la reparación integral consiste que se restituya el daño al estado anterior de la comisión de la infracción, y a la vez que la víctima se quede satisfecho con la reparación y también debemos saber que la restitución integral constituye un derecho y una garantía que tiene la víctima como tal.

**4.- ¿En qué medida es aplicable la reparación inmaterial como parte del derecho que tiene la víctima en materia de tránsito?**

**Respuesta.-** pienso que la hablar de reparación material o inmaterial es muy complejo porque el hecho de que muchas veces se trate de restituir o reparar el daño a la víctima siempre quedan secuelas de lo sucedió porque muchas veces necesitas más de tratamiento psicológico para poder sobrellevar el daño de una mejor manera.

**5.- ¿Es necesario que se presente un ante proyecto de ley reformativa del art 152 del COIP, a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días y así la victima tenga una protección por parte del Estado?**

Si es primordial que se reforme el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal puesto que de esta manera ayuda a la víctima para que de una manera eficaz y correcta acuda a los órganos estatales encargados para reclamar sus derechos que tiene y por lo tanto no se quede estado de indefensión y con esto se respete lo que emana el Estado Constitucional de Derechos.

**Análisis de la Entrevista:** el señor Juez de Transito entrevistado es muy garantista de los Derechos Humanos y piensa que los Derechos tienen la misma jerarquía que ninguno es más que otro los ubica en un mismo rango para él todos los derechos son importantes y tendrán que ser reconocidos por los Estados y hacerlos cumplir protegiéndolos, además piensa que es primordial la reforma del artículo 152 del COIP para que a la víctima se les reconozca sus Derechos y así no se quede en estado de indefensión puesto que el Estado

Constitucional de Derechos no lo permite porque garantiza la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.

#### **2.4 Verificación de la Idea a Defender**

Una vez realizada la encuesta y analizando los resultados obtenidos, se puede observar claramente como a las personas que se les realizó la encuesta y a los administradores de justicia que se les realizó la entrevista en las cinco preguntas realizadas sobre las lesiones con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito al no encontrarse tipificadas evidenciaron el problema legal que existe al no proteger el derecho de la víctima y estarle dejando en estado de indefensión, por lo que se hace necesario elaborar un ante Proyecto de ley Reformatorio al 152 del COIP que garantice el Derecho de las víctimas , su reparación integral y la Tutela Judicial Efectiva.

#### **2.5 Conclusión Parcial del Capítulo**

La problemática que enfrentan las víctimas al existir vacío legal existente en las lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito, se ha tornado evidente con las encuestas realizadas; llegando a la conclusión que se está vulnerando el derecho de las víctimas su reparación integral y la tutela judicial efectiva.

Para la población encuestada consideraron que es prudente la implementación del proyecto reforma al Art 152 del COIP, con el fin de que se tipifiquen las lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días en las infracciones de tránsito para que no se vulneren los derechos de las víctimas, la tutela judicial efectiva para que de esta manea estas infracciones no queden en impunidad cosa que en la actualidad no se debe permitir ya que como consta en nuestra Constitución y en los tratados internacionales hay que defender por sobre todo los derechos fundamentales de las personas por el mero hecho de que vivimos en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia.

Por lo que el Ante Proyecto de Ley Reformatoria y de Codificación al Código Orgánico Integral Penal sobre el Art 152 queda evidenciada su viabilidad para cumplir con la Seguridad Jurídica que emana de nuestra Constitución.

## **CAPITULO III**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **3.1 Desarrollo de la Propuesta**

##### **3.1.1 Desarrollo**

**TEMA:**

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE LAS LESIONES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 152 PARA PRECAUTELAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA RESPONSABILIDAD ESTATAL.**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador vive un cambio al encontrarse en un nuevo marco normativo Constitucional como lo es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia como se lo establece en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador; así como el artículo 11 numeral 9 del mismo cuerpo normativo nos manifiesta que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar la Constitución” por lo que estamos obligados a garantizar y a proteger la integridad física y psicológica de los ciudadanos.

El Estado Ecuatoriano tiene como deber fundamental garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica el artículo 82 de la C.R, E manifiesta que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes”

El derecho de las víctimas es una de las garantías Constitucionales con la que en la actualidad los ciudadanos tenemos y la reparación integral es una de sus formas de reparación en la C.R.E en el artículo 78 nos dice “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”, así también encontramos en el nuevo Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 que nos manifiesta “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”

Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es el artículo 75 que manifiesta “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”

Todas estas garantías constitucionales antes expuestas plasmadas en nuestros cuerpos legales normativos son importantes de importancia para el desarrollo, convivencia y una

paz social pero lo primordial el respeto de los Derechos Humanos que por tanto se ha venido luchando para su plena y efectiva vigencia como se los reconoce en tratados internacionales y nuestra misma Constitución de la Republica.

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución

**QUE**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”

**QUE**, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley pena

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

**QUE**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

**QUE**, el artículo 77 del Código Integral Penal dice “La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito,

bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”

**QUE**, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE  
LAS LESIONES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 152 PARA PRECAUTELAR  
LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA  
RESPONSABILIDAD ESTATAL.**

**ARTICULO 1.-** Como primer numeral del artículo 152 agréguese lo siguiente: “En el caso de lesiones ocasionadas por accidente de tránsito que no superen los tres días de incapacidad la pena será de tres a cinco días de privación de la libertad y pérdida de cinco puntos en la licencia de conducir.”

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOCISION FINAL**

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de octubre del 2014.

f.) Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

### **3.2 Conclusión Parcial del Capítulo**

El Ante proyecto de ley de Reforma del artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, que se propone dentro del presente trabajo de investigación de Tesis, Permitió que se resguarde los principios fundamentales sobre Derechos Humanos y que se respete la integridad de las personas como lo emana en nuestra Constitución de esta manera se garantiza que estos tipos de infracciones no queden impunes y que de esta manera las víctimas tengan un reparación integral y adecuada.

La prioridad que tiene el Estado al defender y proteger a la víctima es importante ya que de esta manera los ciudadanos tienen una tranquilidad y así convivir en una paz social.

## CONCLUSIONES GENERALES

- El presente trabajo de Investigación de Tesis, sirvió para analizar la situación en la que se encontraban las víctimas cuando sufrieron algún accidente de tránsito y se le ocasiono una lesión con incapacidad de unos a tres días.
- La falta de tipificación de ciertas infracciones ocasionan a las víctimas una inseguridad jurídica al no poder acceder a la justicia para reclamar su derecho.
- El principio de legalidad es de vital importancia para tipificar los delitos y las infracciones ya que este determina la conducta e impone una sanción; y si este principio no existe se dejara en impunidad a las víctimas.
- Los derechos que tienen las personas son inalienables, imprescriptibles y estos siempre deberán ser reconocidos por la Constitución.
- El derecho de la víctimas es importante ya que pueden acceder al órgano estatal para reclamar su reparación integral que de cierta manera es restituirle o resarcirle el daño que se le ocasiono.
- El Estado es quien garantiza que los derechos escritos en la Constitución se cumplan, y que se impongan sanciones o penas para aquellas infracciones que no se encuentren tipificadas.



## RECOMENDACIONES

- Estos trabajos de investigación se tiene que realizar con abundante material bibliográfico ya que de esta manera podremos tener unos proyectos enfocados a la verdadera solución de los problemas planteados.
- La seguridad jurídica debe ser primordial en el Estado y no perderla jamás ya que si eso sucede viviéramos en constante peligro.
- El principio de legalidad deberá existir siempre para precautelar la legalidad de las normas que emane del ordenamiento jurídico.
- Los Derechos Humanos siempre tenemos que respetarlos ya que estos son los encargados de garantizar la dignidad humana.
- Los derechos de las víctimas y su reparación integral hay que tratar que se cumplan como nos lo dice nuestro ordenamiento jurídico.
- El Estado ecuatoriano debe seguir cumpliendo y garantizando los derechos para de esta forma se cumpla con el buen vivir

## Bibliografía

- Ossorio M., “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Eliasta, Ed. 27º, año 200, Buenos Aires, pág. 906
- Riccardo Guastini. Estudios de Teoría Constitucional. México: Doctrina Jurídica Contemporánea. UNAM, 2007, p. 111
- Rafael Oyarte, Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Quito – Ecuador.
- MABEL GOLDSTEIN: (2007) “DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed Impresos S.A- Buenos Aires
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta,2011 Buenos Aires,pp206
- DR.BOLIVAR GALLEGOS.”INFRACCIONES DE TRANSITO”. Ed IMPUBLIC,2010 Quito- Ecuador
- JIMENEZ DE ASUA Luis: (2003) Lecciones de Derecho Penal- Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, pág. 134 y 135
- Luis: (2003) Lecciones de Derecho Penal- Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press
- ORLANDO VALDERRAMA Carlos. “Tratado-Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materia Afines, Editorial ABC, sexta edición. Año 2.003 Bogotá-Colombia. Pág. 57 ”
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL”. Ed Heliasta,2011 Buenos Aires,pp206
- DR. OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, Año de Edición 1996, Pag. 565
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.” Tomo V. Editorial HELIASA. S.R.L. Impreso en Buenos Aires Argentina. 1997. Pag.225
- Cuello Calón Eugenio, (2002) Derecho Penal, Tomo II, Bosch Casa editorial, Barcelona, España. 494
- ELIAS NEUMAN, VICTIMOLOGIA, editorial Universidad, Buenos AIRES 2012

## **Linkografía**

- [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)
- [http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec\\_5.html](http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras22/textos2/sec_5.html)
- <http://eunomia.tirant.com/?p=249>
  
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_constitucional\\_de\\_Derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_constitucional_de_Derecho)
- <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
  
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Conductor>
- [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per\\_cod\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf)
- <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- [https://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal\\_html/Bolivia\\_Codigo\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal_html/Bolivia_Codigo_Penal.pdf)

## **Legisgrafía**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Asamblea Nacional del Ecuador , 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ediciones Legales, Quito 2014
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTRO CONSTITUCIONAL
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

## **ANEXOS**

### **ENCUESTA**

**1.- ¿CONOCE USTED SI EL COIP TIPIFICA COMO INFRACCIÓN LAS LESIONES QUE GENERAN INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS?**

**SI.... NO.....**

**2.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA NO TIPIFICACION COMO INFRACCION DE LAS LESIONES CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRANSITO VULNERA EL DERECHO DE LA VICTIMA?**

**SI.... NO.....**

**3.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL EXISTIR UN VACIO LEGAL EN EL COIP EN CUANTO A LA NO TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO CON INCAPACIDAD DE HASTA TRES DIAS VULNERA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA?**

**SI.... NO.....**

**4.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL NO ENCONTRARSE TIPIFICADA COMO INFRACCION LAS LESIONES DE HASTA TRES DIAS DE INCAPACIDAD EN EL COIP AFECTA EL DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA?**

**SI.... NO.....**

**5.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTE UN ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART 152 DEL COIP, A FIN DE QUE SE TIPIFIQUEN COMO INFRACCIONES A LAS, LESIONES DE TRÁNSITO CON INCAPACIDAD DE UNO A TRES DIAS?**

**SI.... NO.....**

## ENTREVISTA

NOMBRE:

- 1.- ¿A su criterio personal en que afecta que las lesiones ocasionadas en accidentes de tránsito que como consecuencia a la víctima produzca una incapacidad física de uno a tres días no se encuentre tipificadas en el COIP?
- 2.- ¿Porque es importante la tipificación como infracción las conductas que violan derechos en materia de tránsito?
- 3.- ¿Cuál es el objetivo principal de la reparación integral que la víctima tiene como derecho a ser reparada integralmente frente al cometimiento de una infracción en su contra?
- 4.- ¿En qué medida es aplicable la reparación inmaterial como parte del derecho que tiene la víctima en materia de tránsito?
- 5.- ¿Es necesario que se presente un ante proyecto de ley reformativa del art 152 del COIP, a fin de que se tipifiquen como infracciones a las, lesiones de tránsito con incapacidad de uno a tres días y así la victima tenga una protección por parte del Estado?